



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 4461

(04 NOV 2015)

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0320 del 04 de junio de 2015, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208439 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante **CONSUELO GALÁN JIMÉNEZ**".*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 558 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social - DPS, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles."*

Dentro de la oportunidad prevista, la señora CONSUELO GALÁN JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.046.574, se inscribió al proceso de selección señalando su

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0320 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208439 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante CONSUELO GALÁN JIMÉNEZ".

aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 208439, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, el cual pertenece a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, al término de la cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 248 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 524 de 2014.

Agotado lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 16 de marzo de 2015, los listados de aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, teniendo entonces que conforme los artículos 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y 22 del Acuerdo No. 524 de 2014, se concedió a los aspirantes, durante los días 17 y 18 de marzo de 2015, el término para interponer las reclamaciones, en garantía del derecho de contradicción.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, a través de sus páginas Web, publicaron el 24 de abril de 2015, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS; culminada esta etapa, la Universidad Manuela Beltrán radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil, oficio con el consecutivo número 13871 del 28 de mayo de 2015, mediante el cual manifestó:

"La Universidad Manuela Beltrán se permite trasladar informe técnico con relación al cumplimiento de los requisitos mínimos de la concursante CONSUELO GALÁN JIMÉNEZ inscrita con el número de PIN 394P1350S3, quien manifestó ante la CNSC a través de escrito radicado N° 201504260016 fechado el 26 de abril de 2015, su inconformidad frente a la respuesta otorgada por la UMB a la reclamación que realizó el 17 de marzo de 2015 por intermedio del aplicativo, con ocasión de los resultados de la verificación de los requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS (...)

(...) La concursante acredita título profesional en Ingeniería Agronómica y los 37 meses de experiencia profesional relacionada de que trata la anterior equivalencia, cumpliendo de esta forma con los requisitos mínimos exigidos en la OPEC del cargo identificado con el código 207472 (Sic), razón por la cual debe ser ADMITIDA en el presente concurso de méritos".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0320 del 04 de junio de 2015 *"Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 208439 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante CONSUELO GALÁN JIMÉNEZ".*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo y cuarto del Acto Administrativo, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora CONSUELO GALÁN JIMÉNEZ, el 04 de junio de 2015¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0320 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208439 de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, respecto de la aspirante CONSUELO GALÁN JIMÉNEZ".

contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 05 y el 22 de junio de 2015, sin que la concursante se haya pronunciado.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004. En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

Por su parte, el artículo 22 del Acuerdo No. 524 de 2014 *"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"*, en su tenor literal establece:

"ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. *En firme el listado definitivo de inscritos, la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC realizará a todos los aspirantes que aportaron documentos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que haya seleccionado el aspirante y que estén señalados en la OPEC del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.*

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC."

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, del artículo 22 del Acuerdo No. 524 de 2014, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), se deduce la facultad legal de la CNSC para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera y ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad Manuela Beltrán, en virtud de los principios de eficacia y debido proceso, resulta imperativo para la CNSC verificar si la aspirante CONSUELO GALÁN JIMÉNEZ, cumple o no con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC 208439, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, al cual se inscribió y realizar los ajustes a que haya lugar.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0320 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208439 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante CONSUELO GALÁN JIMÉNEZ".

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección, es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituye una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 22 del Acuerdo No. 524 de 2014 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005², vigente al momento de la expedición del Acuerdo.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado en la OPEC de la convocatoria con el código No. 208439, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, se observa, en relación con el propósito, requisitos mínimos y las funciones del cargo, lo siguiente:

² Compilado por el Decreto 1083 de 2015 **Artículo 2.2.6.8.** *Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0320 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208439 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante CONSUELO GALÁN JIMÉNEZ".

Propósito principal del empleo:	Implementar y dar el seguimiento a la ejecución de los planes, programas, estrategias y proyectos de la Entidad, en el territorio, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos y metas sectoriales e institucionales, teniendo en cuenta las políticas del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconstrucción, las directrices y procedimientos del Departamento y la Normatividad vigente.
Requisitos de Estudio:	Título Profesional en Administración de Empresas, Arquitectura, Psicología, Psicología Social, Contabilidad, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Electrónica, Trabajo Social, Medicina, Medicina Zootécnica, Licenciatura en Antropología, Sociología, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Industrial, Ingeniería Agroindustrial, Administración Pública, Ingeniería Geológica, Ciencia Política. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
Requisitos de Experiencia:	Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones del empleo

- Atender y hacer seguimiento a la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de la Entidad, en la regional según las líneas de acción definidas en el mapa estratégico.
- Coordinar la documentación referente a los lineamientos de la operación del Sector de la Inclusión Social y Reconstrucción, en el territorio, de acuerdo con las políticas institucionales, de las Direcciones Municipales.
- Preparar los informes de gestión y operación en materia de asuntos públicos en áreas adelantadas a nivel regional, de acuerdo con los requerimientos organizacionales y lineamientos institucionales.
- Ejecutar actividades de difusión de la oferta institucional en el fin de promover una intervención territorial integral y articulada, que genere mayor impacto sobre la población beneficiaria del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconstrucción de acuerdo con las políticas y los lineamientos de las Direcciones Municipales.
- Dar asistencia técnica a las Entidades del nivel territorial en la adquisición de políticas, planes y proyectos del sector de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Coordinar actividades a los asuntos de carácter jurídico requeridos en el territorio de acuerdo con los lineamientos definidos por la Oficina Asesora Jurídica.
- Preparar la información sobre la gestión de la dependencia en el territorio para la respuesta a los requerimientos de los entes de control, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad.
- Atender el seguimiento y monitoreo a la intervención de la Dirección Regional en el territorio, de acuerdo con los directrices institucionales.
- Preparar y hacer seguimiento al plan de acción de la dependencia de acuerdo con los directrices institucionales.
- Mantener el control de la participación y control social de la gestión y ejecución de los procesos institucionales en la regional de acuerdo con las políticas institucionales y normativas.
- Definir y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.
- Evaluar el desempeño con su competencia, responder a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicados en la dependencia por los clientes internos y externos, teniendo en cuenta los lineamientos de la Ley y los procedimientos internos establecidos.
- Atender peticiones y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.
- Requerir por el registro y calidad de información en el sistema de Gestión documental adoptado por la Entidad y atención de los lineamientos internos establecidos.
- Ejecutar actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.
- Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a los metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.
- Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.
- Los demás funciones que se le asignaron por el jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante **CONSUELO GALÁN JIMÉNEZ**, frente a la solicitud de admisión presentada por la Universidad Manuela Beltrán, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por la participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

• Educación Formal

DOCUMENTOS DE EDUCACIÓN

EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Requisito Mínimo	Folio	Modificar
10	PROFESIONAL O ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA	SI	Ver...	
11	MAESTRIA	NO	Ver...	

- ✓ **Folio 10.** Título profesional y acta de grado de Ingeniera Agrónoma, otorgado el 06/12/2002 por La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- ✓ **Folio 11.** Constancia de terminación de estudios de Maestría en Desarrollo Rural, documento expedido el 19/05/2011 por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en el que se señala que a la fecha de expedición del documento, la aspirante se encontraba inscrita para el semestre 1/2011.

Conforme a la documentación aportada, se tiene que la concursante no cumple con los requisitos de educación establecidos en la OPEC, ya que aunque ostenta el título profesional requerido, no sucede lo mismo con el título de postgrado en la modalidad de especialización que se exige, pues aporta una constancia de terminación de estudios de postgrado en la modalidad de maestría, la cual no puede ser asimilable al título; en consecuencia no podrá ser tenida en cuenta para acreditar los requisitos mínimos de educación.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0320 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208439 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante CONSUELO GALÁN JIMÉNEZ".

• Experiencia

Para el presente caso, la experiencia exigida por la OPEC del cargo al cual se postuló la concursante CONSUELO GALÁN JIMÉNEZ, es la denominada experiencia profesional relacionada. Con la finalidad de acreditar la misma, aportó los siguientes documentos:

N. Folio	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo
28	Certificación Experiencia Laboral	AZTEGA COMUNICACIONES	COORDINADORA DEPARTAMENTAL APROPIACION
7	Certificación Experiencia Laboral	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMER	COORDINADORA LOCAL
4	Certificación Experiencia Laboral	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	CAPACITADORA
5	Certificación Experiencia Laboral	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	COORDINADORA LOCAL
6	Certificación Experiencia Laboral	OPCIÓN VIDA, JUSTICIA Y PAZ - ACCIÓN SOCIAL	GESTORA EVALUADORA
24	Certificación Experiencia Laboral	CENTRAL COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE PAPA DE BOYACA - ACCIÓN SOCIAL	GESTORA EVALUADORA
25	Certificación Experiencia Laboral	CENTRAL COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE PAPA DE BOYACA - ACCIÓN SOCIAL	GESTORA EVALUADORA RESA
26	Certificación Experiencia Laboral	CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACA	COORDINADORA GENERAL DEL PROGRAMA RED DE SEGURIDAD ALIMENTARIA RESA
27	Certificación Experiencia Laboral	CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACA	COORDINADORA ZONAL PROGRAMA RED DE SEGURIDAD ALIMENTARIA RESA

- ✓ **Folio 3.** Constancia suscrita por la coordinadora de Talento Humano del "Proyecto Mujeres Ahorradoras en Acción" del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social donde indica que la aspirante estuvo vinculada como contratista ejerciendo la labor de Coordinadora Local dentro del proyecto en mención entre el 6 de febrero de 2013 y el 28 de febrero de 2014, en esta constancia se especificaron las obligaciones contractuales, las cuales se tendrán en cuenta, dado que guardan relación con las funciones exigidas para el empleo al que aspira, entre ellas se destacan las de *participar en el evento de transferencia metodológica del proyecto; dirigir los procesos de preinscripción, inscripción de mujeres participantes del proyecto, visitas domiciliarias, además de los procesos de conformación de núcleos de capacitación; coordinar y controlar la sistematización de información de las mujeres inscritas en el módulo dispuesto para tal fin en el aplicativo del proyecto; coordinar los eventos de socialización y divulgación del proyecto; coordinar la conformación de núcleos de capacitación; direccionar y consolidar el proceso de bancarización e inclusión financiera de las participantes en los municipios correspondientes a su coordinación; asesorar y verificar los planes de inversión elaborados por los capacitadores donde se soporte el propósito de inversión de los recursos de ahorro e incentivo; elaborar los informes técnicos consolidados de todos los procesos técnicos, operativos y administrativos realizados según establezca la Unidad Ejecutora; coordinar la implementación de estrategias de mejora definidas por la Unidad Ejecutora para el cumplimiento de las metas del proyecto; con esta constancia acredita 12 meses y 23 días de experiencia profesional relacionada.*
- ✓ **Folio 4.** Certificado expedido por la Dirección Administrativa de la Oficina de Proyectos Especiales de la Universidad La Gran Colombia, donde consta que la aspirante estuvo vinculada como contratista en la Unión Temporal Mujeres Emprendedoras en Acción en la ejecución del contrato No. 094 de 2011 suscrito con la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional entre el 10 de enero y el 10 de noviembre de 2012, en esta certificado se especificaron las obligaciones contractuales, las cuales se tendrán en cuenta, dado que guardan relación con las funciones exigidas para el empleo al que

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0320 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208439 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante CONSUELO GALÁN JIMÉNEZ".

aspira, entre ellas se destacan las de recibir y hacer seguimiento y control a las inquietudes, actividades, novedades y procesos que se presenten en desarrollo y ejecución del proyecto en los municipio a su cargo; participar en el evento de transferencia metodológica del proyecto; apoyar la socialización y divulgación del proyecto con las entidades territoriales y comunidad en general; realizar continuos reportes a la Coordinación Local, sobre la base de datos de los núcleos de capacitación a cargo, conservando la estructura y cumpliendo a cabalidad con la información solicitada; recolectar material filmico y fotográfico de los procesos desarrollados por las mujeres dentro del proyecto; con esta constancia acredita 10 meses de experiencia profesional relacionada.

- ✓ **Folio 5.** Certificado expedido por el Departamento de Extensión Universitaria de la Universidad Pontificia Bolivariana – Seccional Bucaramanga, donde consta que la aspirante prestó sus servicios como Coordinadora Local de la Estrategia JUNTOS Microrregión 16 definida por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional en los municipios de Toca, Tópaga, Motavita, Sotaquirá y Tunja entre el 23 de febrero y el 31 de diciembre de 2010, en este certificado se especificaron las obligaciones contractuales, las cuales se tendrán en cuenta, dado que guardan relación con las funciones exigidas para el empleo al que aspira, entre ellas se destacan las de *capacitar a los cogestores de acuerdo con la formación obtenida en los procesos desarrollados por Acción Social; coordinar la implementación del componente de acompañamiento de JUNTOS; elaborar y hacer seguimiento a los Planes de Cobertura de los Cogestores; aprobar los planes de trabajo de acompañamiento de cada Cogestores; identificar las necesidades de capacitación y de fortalecimiento necesarias para mejorar la gestión de los Cogestores con las familias y las comunidades asignadas; participar en el comité operativo del convenio entre el municipio y Acción Social; con esta constancia acredita 10 meses y 8 días de experiencia profesional relacionada.*
- ✓ **Folio 6.** Certificación de cumplimiento de un contrato de prestación de servicios profesionales, expedida por Acción Social, donde indica que la aspirante cumplió con el objeto y obligaciones del contrato entre el 01 y 31 de marzo de 2009; correspondiente *participar en el acompañamiento, evaluación y seguimiento de los proyectos de la Unidad Territorial Boyacá, en los cuales la Red de Seguridad Alimentaria ReSa presente su intervención, teniendo como usuarios la población vulnerable o vulnerada por la violencia, dado que las obligaciones desarrolladas por la aspirante guardan relación con las funciones exigidas para el empleo al que aspira, se tendrá en cuenta, en consecuencia, con esta constancia acredita 1 mes de experiencia profesional relacionada.*
- ✓ **Folio 24.** Certificación de cumplimiento de un contrato de prestación de servicios profesionales, expedida por Acción Social en calidad de interventora del Contrato No. 01 de 2009, suscrito entre la Central Cooperativa de Productores de Papa de Boyacá y la aspirante, donde indica que la misma cumplió en el mes de febrero de 2009 con el objeto y obligaciones del contrato, correspondiente a los servicios de gestor evaluador, en el acompañamiento, evaluación y seguimiento de los proyectos de la Unidad Territorial de Boyacá ante la Central Cooperativa de Productores de Papa de Boyacá; la aspirante tuvo a cargo entre otras la obligación de *recibir, adoptar y aplicar todas las directrices emanadas por la Coordinación del Proceso Red de Seguridad Alimentaria de Acción Social; interactuar con las diferentes entidades de cofinanciación y cooperación en busca obtener el buen logro de los objetivos y metas del proceso de la región; acompañar, evaluar y realizar el seguimiento físico y financiero de los proyectos de Seguridad Alimentaria; gestionar posibles acuerdos de cofinanciación y cooperación para los proyectos actuales y potenciales del programa en la zona de influencia, dado que las obligaciones desarrolladas por la aspirante guardan relación con las funciones exigidas para el empleo al que aspira, se tendrá en cuenta, en consecuencia, con esta constancia acredita 1 mes de experiencia profesional relacionada.*

**Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0320 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208439 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante CONSUELO GALÁN JIMÉNEZ*.*

- ✓ **Folio 25.** Certificación de cumplimiento de un contrato de prestación de servicios profesionales, expedida por Acción Social en calidad de interventora del Contrato No. 94 de 2008, suscrito entre la Central Cooperativa de Productores de Papa de Boyacá y la aspirante, donde indica que la misma cumplió en el mes de diciembre de 2008 con el objeto y obligaciones del contrato, correspondiente a los servicios de gestor evaluador, en el acompañamiento, evaluación y seguimiento de los proyectos de la Unidad Territorial de Boyacá ante la Central Cooperativa de Productores de Papa de Boyacá; la aspirante tuvo a cargo entre otras las obligación de *recibir, adoptar y aplicar todas las directrices emanadas por la Coordinación del Proceso Red de Seguridad Alimentaria de Acción Social; interactuar con las diferentes entidades de cofinanciación y cooperación en busca obtener el buen logro de los objetivos y metas del proceso de la región; acompañar, evaluar y realizar el seguimiento físico y financiero de los proyectos de Seguridad Alimentaria; gestionar posibles acuerdos de cofinanciación y cooperación para los proyectos actuales y potenciales del programa en la zona de influencia, dado las obligaciones desarrolladas por la aspirante guardan relación con las funciones exigidas para el empleo al que aspira, se tendrá en cuenta, en consecuencia, con esta constancia acredita 1 mes de experiencia profesional relacionada.*

- ✓ **Folio 26.** Certificado expedido por la Dirección Ejecutiva de la Cruz Roja – Seccional Boyacá, donde consta que la aspirante prestó sus servicios como Coordinadora General del Programa Red de Seguridad Alimentaria, según el convenio 760, suscrito entre ellos, el Departamento de Boyacá, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y Acción Social, durante el periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 2007 y el 28 de febrero de 2008, en este certificado se especificaron las obligaciones contractuales, las cuales se tendrán en cuenta, dado que guardan relación con las funciones exigidas para el cargo al que aspira, entre ellas se destacan las de *coordinar con los responsables de la administración en cada municipio, la selección de las familias a beneficiar, motivando y divulgando la ejecución del proyecto entre ellas; hacer seguimiento y evaluación del Proyecto a través de reuniones mensuales con los coordinadores zonales para evaluar y redireccionar el proyecto, revisión de actas de entrega de insumos, material vegetal y especies menores, seguimiento permanente a las familias beneficiadas sobre la aplicación de los talleres dictados, reunión con el Comité Técnico Operativo Local, cada vez que se requiera, seguimiento y evaluación a los indicadores del proyecto, analizando la población vinculada, y hectáreas de cultivo sembradas, seguimiento mensual a los volúmenes agrícolas y pecuarios producidos;* con esta constancia acredita 5 meses y 14 días de experiencia profesional relacionada.

- ✓ **Folio 27.** Certificado expedido por la Dirección Ejecutiva de la Cruz Roja – Seccional Boyacá, donde consta que la aspirante prestó sus servicios como Coordinadora Zonal del Programa Red de Seguridad Alimentaria, según el convenio 006 de 2006, suscrito entre ellos, el Departamento de Boyacá y Acción Social, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 14 de diciembre de 2006, en este certificado se especificaron las obligaciones contractuales, las cuales se tendrán en cuenta, dado que guardan relación con las funciones exigidas para el empleo al que aspira, entre ellas se destacan las de *coordinar con los responsables de la administración en cada municipio, la selección de las familias a beneficiar, motivando y divulgando la ejecución del proyecto entre ellas; hacer seguimiento y evaluación del Proyecto a través de reuniones mensuales con los coordinadores zonales para evaluar y redireccionar el proyecto, revisión de actas de entrega de insumos, material vegetal y especies menores, seguimiento permanente a las familias beneficiadas sobre la aplicación de los talleres dictados, reunión con el Comité Técnico Operativo Local, cada vez que se requiera, seguimiento y evaluación a los indicadores del proyecto, analizando la población vinculada, y hectáreas de cultivo sembradas, seguimiento mensual a los volúmenes agrícolas y pecuarios producidos;* con esta constancia acredita 8 meses y 14 días de experiencia profesional relacionada.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0320 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208439 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante CONSUELO GALÁN JIMÉNEZ".

- ✓ **Folio 28.** Certificado laboral, con fecha de expedición del 16 de octubre de 2014, suscrito por el gerente de recursos humanos de AZTECA TELECOMUNICACIONES S.A.S., donde indica que la aspirante se desempeña como COORDINADOR KVD, desde el día 5 de mayo de 2014; sin embargo, en la misma no se ilustran las funciones desarrolladas, lo que impide determinar si son o no afines a las exigidas para el empleo al que aspira, en consecuencia, no se podrá tener en cuenta como experiencia profesional relacionada.

De acuerdo al análisis realizado sobre la experiencia profesional relacionada, se tiene que la aspirante acreditó un total de 50 meses y 1 día.

• Equivalencia

Sobre el particular, es de precisar que para el caso de la señora **CONSUELO GALAN JIMENEZ**, procede la aplicación de la equivalencia contenida en la alternativa uno, previstas en la OPEC para el empleo No. 208439, así:

Equivalencia:

Título Profesional en Administración de Empresas, Arquitectura, Psicología, Psicología Social Comunitaria, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Ingeniería Agroecológica, Administración de Empresas Agropecuarias, Ingeniería Electrónica, Trabajo Social, Medicina Veterinaria Zootecnista, Licenciatura en Antropología, Sociología, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Agronómica, Administración Pública, Ingeniería Geológica, Ciencia Política.
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.

Título Profesional en Administración de Empresas, Arquitectura, Psicología, Psicología Social Comunitaria, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Ingeniería Agroecológica, Administración de Empresas Agropecuarias, Ingeniería Electrónica, Trabajo Social, Medicina Veterinaria Zootecnista, Licenciatura en Antropología, Sociología, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Agronómica, Administración Pública, Ingeniería Geológica, Ciencia Política.
Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Se tiene entonces que la aspirante acreditó un total de 50 meses y 1 día de experiencia profesional relacionada, la cual resulta suficiente para acreditar los 37 meses de equivalencia requerida para compensar los requisitos mínimos que exige el empleo al cual se postuló.

En consecuencia, la señora **CONSUELO GALÁN JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.046.574, **ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de educación y experiencia dándole aplicación a la primera opción de las equivalencias, establecidas en el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS con el código No. 208439, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, razón por la cual debe ser **ADMITIDA** en el concurso de méritos.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 558 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Admitir a la señora **CONSUELO GALÁN JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.046.574, al concurso de méritos regido por la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, para el empleo identificado con el código OPEC 208439, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la aspirante **CONSUELO GALÁN JIMÉNEZ**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS: congayi05@gmail.com

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0320 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208439 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante CONSUELO GALÁN JIMÉNEZ".

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Universidad Manuela Beltrán en la dirección de correo electrónico: dps@umb.edu.co; o en la dirección: Carrera 24 No. 35 – 57, Barrio la Soledad, de la Ciudad de Bogotá D.C.

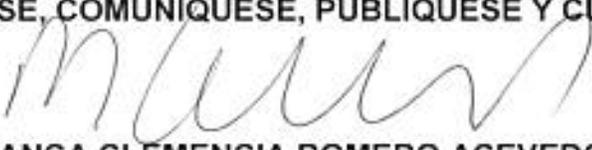
ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dada en Bogotá D.C., el

04 NOV 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)



Johana Patricia Benítez Pérez – Asesora Despacho
Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS
Proyectó: Carlos Alberto Alzate Giraldo